

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes	5'00
Por tres meses	15'00
Por seis meses	30'00
Por un año	60'00

Número suelto 0'75 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 1'80 y fechas anteriores dos pesetas

Francos Concertado

BOLETIN OFICIAL

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra; cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por carretera

Sección de Concesión y Construcción

2388

En virtud de la O. M. de 3 de febrero de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 9 del mes de marzo de 1948 a las 12 de la mañana para la adjudicación en concurso público de las obras del «Proyecto modificado de la Variante del f. c. de Castejón a Bilbao y nueva estación de Logroño (infraestructura) Solución B» aprobado técnicamente en 19 de enero de 1948 cuyo presupuesto base de liquidación asciende a 8149657'32 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 27 de enero de 1948.

El concurso se celebrará en los términos aplicables prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886 en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por carretera situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto de condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad 111496'58 pesetas pudiendo constituirse este depósito en Títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituye en Títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago de Subsidio de vejez (que sustituye por Ley de 1.º de septiembre de 1939 al antiguo Retiro Obrero y de la Contribución Industrial, si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los segu-

ros Sociales. En todo caso para tomar parte en el Concurso deberá tenerse presente lo dispuesto en la regla tercera del apartado J) Grupo 3, Tarifa 5.ª de la Contribución Industrial aprobada por O. M. de 29 de octubre de 1941. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública como disponen los Reales Decretos de 19 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Consul de España en su país o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositará dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en 15 horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las 13 del día 8 de marzo de 1948 y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de FF. CC. Sagasta 30, durante el mismo plazo.

Las proposiciones acompañadas del resto de la documentación detallada en las condiciones particulares y económicas, se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase sexta (4'50) ajustándose al adjunto modelo.

Madrid 5 de Febrero de 1948.
El Director General

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de según cédula personal n.º con domicilio en provincia de calle de n.º enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en Concurso público de las obras del «Proyecto de la Variante del f. c. de Castejón a Bilbao y nueva estación en Logroño (infraestructura) Solución B», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (1)

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa o llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como, toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

Proyecto modificado de la Variante del f. c. de Castejón a Bilbao y nueva estación en Logroño (infraestructura) Solución B)

PLIEGO de Condiciones Particulares y Económicas que además del de Facultativas del Proyecto aprobado y del de las Generales para la contratación de O. P. de 13 de marzo de 1903, han de regir en el Concurso para adjudicación y ejecución de las obras del mencionado Proyecto.

1.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto modificado de la Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao y nueva estación en Logroño (infraestructura) Solución B), aprobado por O. M. de 3 de Febrero 1948.

2.ª—La baja ofrecida por el concursante se entenderá que afecta al presupuesto total de ejecución por contrata que figura en el Proyecto.

3.ª—Para tomar parte en el Concurso, los interesados presentarán en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, antes de la terminación del plazo que a tal fin se fija en el anuncio, los documentos que a continuación se mencionan y

detallan:

I.—Un sobre abierto en cuyo anverso se consigna lo siguiente: «Documentos que presenta (aquí el nombre del concursante) acompañando a la proposición de las obras del Proyecto modificado de la Variante del f. c. de Castejón a Bilbao y nueva estación en Logroño (infraestructura) Solución B), correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, anunciado con fecha y que contendrá:

a) Documento acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional

b) El recibo o resguardo del depósito de la fianza provisional por el importe que se fija en el Anuncio del Concurso y constituido como en el mismo se especifica.

c) Los demás que se citan en el Anuncio.

II.—Un sobre cerrado y lacrado conteniendo los documentos que pudiese relacionar, y en cuyo anverso se consignará: «Proposición y documentos para optar al Concurso de las obras del Proyecto modificado de la Variante del f. c. de Castejón a Bilbao y nueva Estación en Logroño (infraestructura) Solución B), correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera según Anuncio de fecha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha (Fecha y Firma del Concursante) y que contendrá:

a) La proposición que haga el Concursante, ajustada en su redacción al modelo publicado, en la que se hará constar la baja que el concursante ofrece sobre los precios del Proyecto de ejecución por contrata de las obras.

b) Plan de trabajos para la ejecución de las obras objeto del Concurso en cuyo programa se tendrá en cuenta lo que dispone el Pliego de Condiciones Facultativas del Proyecto aprobado, y las aplicables del de las Particulares y Económicas.

c) Declaración jurada de las obras ejecutadas por el Concursante, de la especialidad que se anuncia, sus presupuestos y sus periodos de construcción. Asimismo acompañará la relación detallada de las obras que construya en el momento de efectuarse el presente Concurso.

d) Declaración jurada de la maquinaria y medios de transporte, herramientas e instalaciones auxiliares fijas y móviles que el Concursante se compromete a aportar y a no retirar de la obra sin autorización de la administración, ni aun en el caso de rescisión coneretando especialmente

los equipos, compresores y de agotamiento, así como los elementos derivados de éstos y las instalaciones de percusión o de aire comprimido, que tanto para la perforación, ventilación y aguce como para cimentaciones especiales hayan o puedan precisarse. Si llegase el caso de rescisión, el abono de tales elementos se hará previa tasación en la forma indicada en el Pliego General de Contratación de Obras Públicas.

e) Declaración jurada del personal facultativo y técnico que tenga a su servicio el Concurante, indicando los títulos correspondientes.

4.ª—Dada la naturaleza de las obras y la modalidad de ejecución por Concurso, se tendrá en cuenta para su adjudicación no solamente la baja ofrecida por los licitadores, sino también las garantías técnicas, económicas y de disponibilidad de materiales y medios auxiliares, así como el plan de trabajo y ritmo con que ofrezca la ejecución de las obras.

5.ª—El adjudicatario del Concurso queda obligado a la ejecución de todas aquellas obras no previstas en el Proyecto y que sin embargo sean necesarias para la realización de las contratadas, previa aprobación de la Superioridad de los Proyectos correspondientes a los precios contratados o a los contradictorios que se fijen.

6.ª—El adjudicatario se obliga a tener permanentemente a pie de obra y al frente de la misma, el personal facultativo que elija el Ingeniero encargado de la Dirección de las obras, cuya categoría en ningún caso podrá ser inferior a la de Ayudante de Obras Públicas.

7.ª—El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio del concurs, en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" quedando asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales la escritura de contrata y consiguiente declaración cuando sufra aumento el precio de adjudicación, como asimismo al efectuarse la liquidación de las obras ejecutadas. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

8.ª—Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

9.ª—Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para

lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas de la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera o de constitución de la fianza definitiva producirá a los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

10.—La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al Contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

11.—Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique al Contratista la aprobación del replanteo de las obras y deberá quedar terminado en el plazo máximo de doce meses, a contar desde la fecha indicada.

12.—Los gastos de comprobación del replanteo, inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del Contratista, con sujeción al Decreto de 9 de marzo de 1940 y O. M. de 29 de marzo de 1940.

13.—Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

14.—Regirán para esta Contrata los preceptos que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo 3.º de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, R. D. de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; R. D. Ley de 5 de marzo de 1929 y R. O. de 7 del mismo mes y año referentes al Contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retro, obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo del mismo año.

15.—a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) —Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales a más de las estipulaciones pre-

ceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo es obligación del contratista la constitución de los Economatos precisos para todos los trabajadores de la obra, con sujeción a lo legislado para los ferrocarriles de carácter urgente, debiéndose proceder a la tramitación para su constitución inmediatamente después de adjudicado el Concurso.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quien se afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario Contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades Públicas adjudicatarias de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fuéren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración pública.

c) —Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen, una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio de éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

16.ª—Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

17.ª—El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

18.ª—Queda obligado el contratista a ejecutar las obras no sólo dentro del plazo total sino en los parciales que proporcionalmente correspondan a las partes de aquéllas.

19.ª—El adjudicatario en caso de incumplimiento, contra las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911, e igualmente habrán de observarse por el mismo, cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional.

20.ª—Será de aplicación al presente concurso las adiciones al Pliego de Condiciones Facultativas dispuestas en la Norma 15.ª de las aprobadas por O. Ministerial de 3 de octubre de 1945, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año, así como la Norma 14.ª.

21.ª—Será de aplicación a este Concurso, los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 18 del mismo otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid 5 de febrero de 1948.

El Director General

Imp: Proven

Administración de Justicia

2389

D. Blenvenido Guevara Suárez, Juez de primera Instancia de Alba de Tormes y su Partido.

Hago Saber: Que el día 29 de abril de 1941, falleció abintestato en el pueblo de Beleña, en éste Partido, D.ª Juana Corzana Ulecia, natural de Navarrete, provincia de Logroño, de ochenta años de edad, hija de D. Lucio y de D.ª Andrea, profesión la de su sexo, de estado viuda, de D. Bernabé Polo Pérez, de cuyo matrimonio no quedó sucesión; domiciliada en Beleña, calle de San Cristóbal.

Presentaron documentos para acreditar el parentesco, sus sobrinos D. Sabino, D.ª Catalina y D. Gregorio Corzana Pérez Azpillaga, naturales y vecinos de Navarrete, hijos, de D. Anselmo Corzana Ulecia, hermano que fué de doble vínculo de la causante, ya fallecido.

Por el presente se hace el último llamamiento, por término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que todos aquellos parientes de la finada que se consideren con derecho a la herencia y quiera reclamarla, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y 1.ª de Logroño, presentando al efecto con la instancia los documentos que acrediten su derecho; con apercibimiento de que transcurrido que sea dicho plazo, los parientes que no lo soliciten les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes (Salamanca) a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

2382

Apróbadlo en principio por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el primer expediente de 1948 sobre habilitaciones y suplemento de créditos dentro del Presupuesto Ordinario del año actual, queda expuesto al público dicho expediente por término de 15 días hábiles en Intervención Municipal, durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Calahorra 3 de febrero de 1948.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.